

RAD. 2021-00657 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL el Auto de fecha 25 de agosto de 2022

Maria C Araujo R <macasesoriaygestionlegal@gmail.com>

Mié 31/08/2022 12:47

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadogongora1@gmail.com <abogadogongora1@gmail.com>

Doctora

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUEZ TRECE (13) FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12C – 23 Piso 5 Edificio NEMQUETEBA

Correo institucional: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicación: 2021-00657

Proceso: VERBAL SUMARIO

DEMANDA: CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: JONATHAN TIFFIN SHARP

DEMANDADO: XIOMARA SALAZAR MEJÍA

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL el Auto de fecha 25 de agosto de 2022**

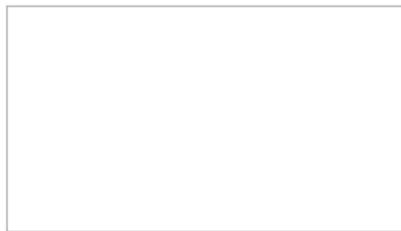
MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Cali, abogada titulada, identificada personal y profesionalmente conforme al pie de mi firma, ante Usted llegó, **de acuerdo con el poder a mi conferido, por el señor JONATHAN TIFFIN SHARP** me permito de manera respetuosa interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso y en contra del Auto de fecha 25 de agosto de 2022.

De manera simultánea remito el presente recurso a la parte demandada al correo electrónico : abogadogongora1@gmail.com.

Anexos : MEMORIAL de recurso de reposición y en subsidio de apelación en formato PDF (10 Fls)

Anexos (21 fLS).

Cortésmente,



Abogada Conciliadora

Correo Electrónico: macasesoriaygestionlegal@gmail.com

Móvil. No.310 831 2756

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Doctora

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUEZ TRECE (13) FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA

Carrera 7 N° 12C – 23 Piso 5 Edificio NEMQUETEBA

Correo institucional: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Radicacion: 2021-00657

Proceso: VERBAL SUMARIO

DEMANDA: CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: JONATHAN TIFFIN SHARP

DEMANDADO: XIOMARA SALAZAR MEJIA

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL el Auto
de fecha 25 de agosto de 2022

1

MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Cali, abogada titulada, identificada personal y profesionalmente conforme al pie de mi firma, ante Usted llevo, **de acuerdo con el poder a mi conferido, por el señor JONATHAN TIFFIN SHARP** me permito de manera respetuosa interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso y en contra del Auto de fecha 25 de agosto de 2022 , teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

1. AUTO RECURRIDO

Mediante el Auto de fecha 25 de agosto de 2022:

Se decreta la Notificación de la demandada por conducta concluyente teniendo en cuenta que la suscrita notifica a un correo electrónico NO AUTORIZADO POR EL

DESPACHO, que NO DECRETA PRUEBAS de la parte demandante solicitadas, teniendo en cuenta que el abogado GONGORA SANCHEZ enuncia que va excepcionar, y que pareciese que no tuvo el tiempo para realizarlo, esto que se envía el correo electrónico al despacho faltando 5 minutos para terminar el termino procesal para contestar la demanda, y, en ese orden de ideas, eliminan el memorial donde la suscrita solicita pruebas que se requieren para demostrar testimonialmente que todo lo que ha sido señalado mi poderdante son viles mentiras, se decretan las pruebas testimoniales de la parte demandada sin tener en cuenta los requisitos exigidos del artículo 212 del C.G.P.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

2

...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

(...)

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

*La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.
(...)*

Sustentando dicha solicitud en la indebida notificación por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por los Artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, los cuales indican:

ARTÍCULO 133 CGP (“...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. “

ARTÍCULO 6 DECRETO 806 DE 2020

Artículo 6. Demanda.

(...)

Inciso 4. “...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...

Así mismo, por configurarse una nulidad de estirpe constitucional de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Artículo 321 C.G.P.: “ Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*

CONSIDERACIONES

1. Ante la oposición presentada por la suscrita a la Resolución 611 del 11 de agosto de 2021 emanada por la Defensora de Menores ICBF Dra. Diana Marixa Rosero Rúaless,

presentó demanda en contra de la señora XIOMARA SALAZAR MEJIA, la cual fue admitida a través de auto del primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), tal como se desprende del estado electrónico No.0164 del 04 de Octubre del 2021 emitido por el Juzgado.

2. El día 16 de marzo de 2021, la demandada recibe correo electrónico cuyo Asunto indica: NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 8°. DECRETO 806 DEL 2020", y, en el cuerpo del correo se expresa lo siguiente:

" Señora

XIOMARA SALAZAR MEJIA

C.C.No.66.862.911

Correo electrónico: xiomarasalazarmeija@gmail.com

Móvil No.: 3197929193

Despacho judicial: **JUEZ TRECE (13) FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA**

Carrera 7 N° 12C – 23 Piso 5 Edificio NEMQUETEBA

Correo institucional: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: **2021-00657-00**

Proceso: **VERBAL SUMARIO**

DEMANDA: **CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS**

DEMANDANTE: **JONATHAN TIFFIN SHARP**

DEMANDADO: **XIOMARA SALAZAR MEJIA**

MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderada del señor JONATHAN TIFFIN SHARP, me permito manifestarle que con él envié de este correo que incluye la demanda, los anexos y la admisión de la demanda, se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Es decir al tercer día, por lo que usted dispondrá de 10 días para dar contestación a la presente demanda así como también presentar las excepciones que considere necesaria.

La contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente al Juzgado Trece Familia de Oralidad Bogotá. Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo macasesoriaygestionlegal@gmail.com.

ANEXOS

- Copia de la providencia **Auto Admisorio de fecha 01 de Octubre del 2021** de la Demanda de Custodia, Alimentos y Regulación de Visitas (01 folios)

- Copia de la demanda (14 folios)

- Copia de sus anexos (287 folios)

Lo anterior para los fines pertinentes,

Cortésmente,



MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ

No. DE IDENTIFICACION: 38.4238.491 DE Cali (Valle)

T.P.No.44.554 del C. S. de la J

DOMICILIO: Cra. 2 B Oeste No. 15 15

CORREO ELECTRONICO: macasesoriaygestionlegal@gmail.com

MOVIL No.: 3108312756”

7

Por lo tanto el correo que hasta el momento a través de todo el proceso con el que se se ha notificado a la señora XIOMARA SALAZAR MEJIA es: xiomarasalazarmejia@gmail.com, y, es el que coloca la señora Defensora ROSERO RUALES, en la parte de las notificaciones de la demanda, entonces el despacho debe decretar que se NOTIFICO DEBIDAMENTE LA DEMANDA.

3. El doctor GONGORA SANCHEZ enuncia en su CONTESTACION DE DEMANDA Y LIBELO EXCEPTIVO, desafortunadamente le faltó tiempo, presento memorial colocando en contexto al despacho que se enuncia excepciones pero no las plantean, y, solicito que se decreten las pruebas que hasta el momento no se habían podido recaudar, pero el despacho en el Auto Recurrido en su numeral 4. Decreta NO TENER EN CUENTA EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SUSCRITA, cercenando los derechos para que se le decreten pruebas al señor TIFFIN SHARP, que son de suma importancia para la veracidad DE ESTE PROCESO, y, no seguir violándole los derechos de la menor SOPHIA TIFFIN, al vulnerársele el derecho a que su señor padre tenga una regulación de visitas como así se lo impuso la RESOLUCION 611 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2021, sin señalarlo como un

depredador sexual, drogadicto, pornográfico, como se lo han indilgado los señores SALAZAR MEJIA Y GONGORA SANCHEZ.

“Señor(es)

DESPACHO JUDICIAL: JUEZ TRECE (13) FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA

Carrera 7 N° 12C – 23 Piso 5 Edificio NEMQUETEBA - Correo institucional:
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

macasesoriaygestionlegal@gmail.com

E. S. D.

Referencia: RADICADO: No. 2021-00657-00

Proceso: VERBAL SUMARIO DEMANDA: CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS

ACCIONANTE(S): JONATHAN TIFFIN SHARP DEMANDADO(S): XIOMARA SALAZAR MEJIA ASUNTO:

ALLEGANDO CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LIBELO EXCEPTIVO

Al asunto de la referencia, respetuosa y comedidamente en aras de cumplir con los requisitos dispuestos por el Decreto 806 de 2.020, El canal digital donde deben ser notificadas las partes siguientes es: Demandado(a) (s) y apoderado demandado(a)(s) En la dirección carrera 19 53 11 barrio banco central, localidad Teusaquillo, Bogotá D.C. – teléfono de contacto y Whatsapp número: 321 3206087 - al correo electrónico: abogadogongora1@gmail.com”.

8

4. En el numeral séptimo del Auto del 25 de agosto del 2022, decreta pruebas, donde solamente se tiene en cuenta las Documentales aportadas al expediente adelantado ante el ICBF, sin tener en cuenta las proporcionadas en el escrito de descarrer traslado.

En el numeral 7.2.2., Decreta la Testimonial donde citan a las señoritas KATHERINE BOTERO SALAZAR Y DANIELA TIFFIN, no rechazándola debido a que no cumplen con los requisitos del artículo 212 del C.G.P, que reza:

**“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios
Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.**

De la lectura de la norma expuesta, se concluye que el estatuto procesal vigente impone una carga argumentativa adicional al solicitante de la prueba testimonial, que en nuestro caso de la contestación de la demanda se debe rechazar de plano por no cumplir con los mismos.

V. PETICIONES.

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDA: Revocar el auto de fecha jueves 25 de agosto de 2.022.

TERCERA: Reponer el auto de fecha jueves 25 de agosto de 2.022. En su numerales 1, 3, 4,7.2.2

CUARTA: Decretar las pruebas solicitadas ñpor la parte demandante en su memorial. las cuales son:

TESTIMONIAL. *Sírvase señor Juez, que Audiencia Pública, en fecha y hora que estime conveniente, se sirva escuchar las declaraciones de las siguientes personas mayores de edad y vecinas de esta Cali (Valle).*

✚ *HERMANN ANDRADE DOVER, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 73.076.356, residente en la Calle 47 AN No.3CN – 33. , móvil No.3104949429. Quien testificara que el señor JONATHAN TIFFIN SHARP, desde hace más de 8 años no consume drogas*

✚ *TIFFIN MAUREEN JENNIFER, quien se identifica con la C.E.No.98.224, residente en la Carrera 2 B Oeste No.15 – 15 Apto 401 Cali (Valle) , móvil No.:3127683710. Quien declara sobre los hechos de que XIOMARA nunca ha sido víctima de violencia sexual, psicológica y económica, además le consta el mal comportamiento que como madre XIOMARA ha abandonado a su hija.*

II.- DOCUMENTAL

Solicito que sean tenidos en cuenta como tales, los documentos aportados en la demanda siempre y cuando estos reúnan los requisitos de ley para su valor probatorio y de todo el expediente de la Historia de Atención de la niña SOPHIA TIFFIN SALAZAR; también las que pretendo hacer valer con la presente descarrer de la contestación de la demanda.

- ✚ Declaración Extra proceso rendido por el señor HERMANN ANDRADE DOVER.*
- ✚ Declaración Extra proceso rendido por la señora TIFFIN MAUREEN JENNIFER.*
- ✚ Copia del memorial solicitando al Dr. RICARDO ALBERTO ERAZO PINO, del CENTRO ZONAL CENTRO, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*
- ✚ REGIONAL VALLE DEL CAUCA, donde se solicita el Restablecimiento de los Derechos del S.T.S., por el incumplimiento a la Resolución 611 de Agosto 11 del 2021, donde se decreta provisionalmente las Visitas, Cuidad y Custodia, de Visitas decretado provisionalmente por la Dra. DIANA ROSERO, teniendo en cuenta que NO CUMPLEN con las Visitas, y a la menor no la habían ingresado al Colegio, hasta el mes de Marzo*

10

De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

Del señor Juez,



MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ

No. DE IDENTIFICACION: 38.4238.491 DE Cali (Valle)

T.P.No.44.554 del C. S. de la J

Correo electrónico: macasesoriaygestionlegal@gmail.com

DOMICILIO: Cra. 2 B Oeste No. 15 15

Cali - Valle



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES
EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE
JULIO DE 1989 ARTICULO 1)

DECLARACION No. 468

En Santiago de Cali Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día 7 de Abril de 2022, ante el despacho de la Notaria Primera del Círculo de Cali, cargo que ejerce como Encargada la Doctora **ANA CRISTINA BERNADETTA ARTS SCHOLLIN**, NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE CALI, Compareció: **HERMANN ANDRADE DOWER**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. **73076353**, de estado civil Casado(a) de nacionalidad colombiana, de profesión u oficio independiente, domiciliado(a) en la CALLE 47 A N # 3 CN-33 TEL: 3104949429, quien en su entero y cabal juicio hizo declaración que se presenta en este instrumento y se rindió bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **PRIMERO:** Que no tiene ninguna clase de impedimentos para rendir ésta declaración juramentada, la cual está bajo su única y entera responsabilidad.- **SEGUNDO:** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente.-**TERCERO:** MANIFIESTO QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DIRECTA HACE MAS DE OCHO (08) AÑOS AL SEÑOR JONATHAN TIFFIN EN LA COMUNIDAD DE NARCÓTICOS ANÓNIMOS ESPECÍFICAMENTE EN EL GRUPO DE NOMBRE LOS ALAMOS QUE QUEDA EN EL POLIDEPORTIVO LOS ALAMOS FUI INVITADO POR ESA COMUNIDAD A COORDINAR EL PROGRAMA DE LOS 12 PASOS PARA LA RECUPERACIÓN Y ESTUVE ESTUDIANDO CON ELLOS APROXIMADAMENTE TRES AÑOS Y OCHO MESES Y EN ESE PROCESO EL ME ELIGIÓ COMO PADRINO PARA PODERLO ACOMPAÑAR EN SU PROCESO DE RECUPERACIÓN YO COMO SOY SU PADRINO ME VOLVÍ CONFIDENTE DEL SEÑOR JONATHAN POR ESTA RAZON SE Y CONOZCO MUCHAS COSAS DE SU VIDA PERSONAL, SU RELACIÓN DE PAREJA CON LA SEÑORA XIOMARA, Y LLEGUE A DARMER CUESTA QUE EL SEÑOR JONATHAN VENDIÓ SU APARTAMENTO POR UN NEGOCIO QUE LA SEÑORA XIOMAR LE PROPUSO Y DE LA VENTA DE ESE APARTAMENTO JONATHAN LE DIO EL DINERO A ELLA Y ELLA TERMINO YÉNDOSE CON EL SEÑOR QUE TENIA EL NEGOCIO A LA CIUDAD DE BOGOTA ABANDONANDO SU HOGAR Y LLEVÁNDOSE A SU HIJA, PARA MI EL SEÑOR JONATHA ESTA SIENDO VICTIMA DE FALSAS ACUSACIONES CON RESPECTO A SU NIÑA POR QUE HE VISTO MUCHOS VIDEOS DONDE LA MISMA XIOMARA DICE QUE JONATHA NUNCA HARÍA NADA EN CONTRA DE SU HIJA PARA MI JONATHA ES UN HOMBRE DE BIEN CON PRINCIPIOS Y COMO TODOS LOS SERES HUMANOS ALGÚN DÍA PUDO HABERSE EQUIVOCADO PERO HOY LO ADMIRO POR SU PROCESO DE RECUPERACIÓN POR QUE HOY EN DÍA VIVE UNA VIDA CORRECTA ENALTECIENDO LOS PRINCIPIOS A LOS CUALES NOS INVITA EL PROCESO DE RECUPERACIÓN PRIMORDIAL MENTE LA HONESTIDAD, POR ESO HOY EL ES UN AMIGO DE MI CASA EL CONOCE A MI HIJO, A MI ESPOSA Y PARTE DE MI FAMILIA. ES TODO

NOTA: La (el) declarante manifiesta que, leída y revisada la presente declaración con fines extraprocesales, la encuentra correcta en su contenido no observando error alguno en ella. -LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE LA PRESENTE ACTA SE AJUSTA AL DECRETO 1557 DE JULIO 14 DE 1.989 y Art. 188 de la ley 1564 de 2012.

DERECHOS \$14.600 IVA \$2.774 (Resolución 00755 de enero 26 de 2022 de Supemotariado)

Nota: la presente declaración extrajuicio se elabora y expide a petición voluntaria del interesado, quien fue advertido sobre lo dispuesto en el Decreto 19 de 2012.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

EL DECLARANTE:



Huella Índice Derecho

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Andrade'.

HERMANN ANDRADE DOWER
C.C. 73076353

NOTARIA PRIMERA DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL

Comparecío al despacho de la Notaría Primera del Circulo de Cali

HERMANN ANDRADE DOWER
y exhibio la **C.C. 73076353**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2022-04-07 16:33:15
Declaración Extra-Proceso No 488 De LA NOTARIA PRIMERA De CALI


Cod. byx26


3148-955e97fe

X 
ANOCATS

ANA CRISTINA BERNADETTA ARTS SCHOLLIN
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES
EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE
JULIO DE 1989 ARTICULO 1)



DECLARACION No. 461

En Santiago de Cali Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día 7 de Abril de 2022, ante el despacho de la Notaria Primera del Círculo de Cali, cargo que ejerce como Encargada la Doctora **ANA CRISTINA BERNADETTA ARTS SCHOLLIN**, NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE CALI, Compareció: **TIFFIN MAUREEN JENNIFER**, mayor de edad, identificado(a) con C.E. **98224**, de estado civil Viudo(a) de nacionalidad Británica, de profesión u oficio Pensionado(a), domiciliado(a) en la CRA 2B OESTE #15-15 TORRES DEL BOSQUE TEL: 3127683710 , quien en su entero y cabal juicio hizo declaración que se presenta en este instrumento y se rindió bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **PRIMERO:** Que no tiene ninguna clase de impedimentos para rendir ésta declaración juramentada, la cual está bajo su única y entera responsabilidad.- **SEGUNDO:** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente.-**TERCERO:** MANIFIESTO QUE HE VIVIDO EN MÚLTIPLES OCASIONES CON MI HIJO JONATHAN TIFFIN, XIOMARA SALAZAR, DANIELA TIFFIN Y SOFIA TIFFIN, POR ESTA RAZÓN SE Y ME CONSTA QUE NO HAN HABIDO INCIDENCIAS ALGUNA DE VIOLENCIA SEXUAL, ECONÓMICA O PSICOLÓGICA POR PARTE DE MI HIJO JONATHAN TIFFIN EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA QUE POR LO CONTRARIO SIEMPRE HA SIDO UN HOMBRE HONORABLE RESPONSABLE ECONÓMICAMENTE Y SUPREMA MENTE PULCRO EN SU TRATO CON TODOS LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA HA APOYADO POR MUCHOS AÑOS TANTO A SU ESPOSA XIOMARA COMO A SU HIJA DANIELA EN SUS PROCESOS PSIQUIATRICOS ANTE LOS PSIQUIATRAS CARLOS Y ADRIANA CLIMINT SOBRE TODO A SU ESPOSA XIOMARA QUIEN SUFRE DE LA ENFERMEDAD DE BIPOLARIDAD, EN MÚLTIPLES OCASIONES HE APOYADO PERSONALMENTE A XIOMARA EN MOMENTOS DE SUS HIPERCRISIS QUE CONLLEVARON HASTA AMENAZAS DE SUICIDIO.

LA FAMILIA POLÍTICA EN REPETIDAS OCASIONES SOLICITO DE MI AYUDA PARA MITIGAR Y GUIAR A XIOMARA EN ESTOS EPISODIOS. ME DUELE EN SOBREMNERA QUE AHORA SE ME ACUSA A MI DE SER ALCOHÓLICA Y A MI HIJO FALLECIDO DE HABER ABUSADO SEXUALMENTE DE ANIMALES COSAS QUE NO TIENEN VERDAD ALGUNA, TAMBIÉN ME DUELE MUCHO QUE HE SIDO ASALTADA EN MI BUENA FE CON LA SUSTRACCIÓN DE SUMAS DE DINERO Y DE JOYAS, DICHAS OCURRENCIA NO LAS DENUNCIE POR QUE NO QUERÍA LASTIMAR A MI NIETA MAS PEQUEÑA SOFIA, ADICIONAL MENTE ALQUILE EN NOMBRE MIO UN APARTAMENTO CREYENDO QUE IBA A SER RESIDENCIA PARA MI HIJO Y SU FAMILIA EN UNA RECONCILIACIÓN PERO ESTO RESULTO SIENDO MENTIRA Y XIOMARA NO SOLO INGRESO A SU COMPAÑERO SENTIMENTAL CUANDO VISITABAN DE BOGOTA SI NO TAMBIÉN A OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA POLÍTICA, A LA NIÑA LA DEJARON LAS MANOS DE UNA MUCHACHA DE SERVICIO Y LA HIJA MAYOR CON VISITAS OCASIONALES DE LOS ABUELOS MATERNOS Y PARA COLMO DE MALES XIOMARA ABANDONO SIN AVISAR QUE SE IBA A LLEVAR LA NIÑA A BOGOTA Y DEJO UNA DEUDA POR MAS DE 13 MILLONES DE PÉSO ACABANDO CON MI BUEN NOMBRE CREDITICIO . ME PARECE NEFASTO QUE DESPUÉS DE LA QUIEBRA DE MI HIJO, XIOMARA HAYA ABANDONADO EL NÚCLEO FAMILIAR Y ENTABLADO UNA RELACIÓN CON OTRO SEÑOR AUN ESTANDO CASADA CON MI HIJO Y ADICIONAL MENTE HABER ENTREGADO EL CUIDADO Y CUSTODIO DE SOFIA POR LARGO RATO A TERCEROS, CAVE ANOTAR QUE POR MAS DE SEIS MESE SOFIA CONVIVIÓ CONMIGO Y CON MIS HIJOS MIENTRAS LA MADRE ESTUVO VIVIENDO EN BOGOTA Y VILLAVICENCIO, EFECTIVAMENTE AISLANDO TANTO A MI PERSONA COMO A MI

HIJO DE CONTACTO CON MI NIETA SOFIA, ES IMPRESIONANTE LA FALTA DE ESCRÚPULOS QUE CONLLEVARON HASTA DE PONER DENUNCIO FALSO CONTRA MI HIJO CON ABUSO SEXUAL DE MI NIETA SOFIA EL CUAL HA SIDO ARCHIVADO POR FALTA DE VALIDES POR LA FISCALIA Y TENGO ENTENDIDO QUE HAY UN DENUNCIO EN CONTRA DE XIOMARA POR FALSO DENUNCIO, EN LA ACTUALIDAD NO SE NI DONDE VIVE NI DONDE ESTA VIVIENDO MI NIETA Y SE QUE APENAS INGRESO A ESTUDIAR EN MARZO DE ESTE AÑO DESPUÉS DE HABER MOVIDO RESIDENCIA EN MÚLTIPLES OCASIONES EN EL ESPACIOS DE MENOS DE UN AÑO POR ESTA RAZONES CONSIDERO QUE XIOMARA NO ES UNA BUENA MADRE, IGUALMENTE MANIFIESTO QUE HAGO ESTA DECLARACIÓN PARA QUE SEA TENIDO EN CUENTA EN EL PROCESO DE REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIO ANTE EL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA, Y ESTOY DISPUESTA Y SI EL JUZGADO LO REQUIERE A PRESENTARME PARA RENDIR MI TESTIMONIO DE MANERA PRESENCIAL. ES TODO

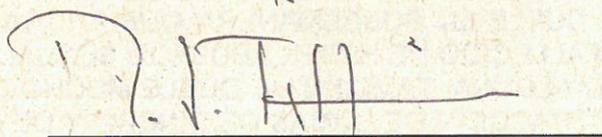
NOTA: La (el) declarante manifiesta que, leída y revisada la presente declaración con fines extraprocesales, la encuentra correcta en su contenido no observando error alguno en ella. -LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE LA PRESENTE ACTA SE AJUSTA AL DECRETO 1557 DE JULIO 14 DE 1.989 y Art. 188 de la ley 1564 de 2012.

DERECHOS \$14.600 IVA \$2.774 (Resolución 00755 de enero 26 de 2022 de Supremotariado)

Nota: la presente declaración extrajudicial se elabora y expide a petición voluntaria del interesado, quien fue advertido sobre lo dispuesto en el Decreto 19 de 2012.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

EL DECLARANTE:



TIFFIN MAUREEN JENNIFER
C.E. 98224



Huella Índice Derecho

NOTARIA PRIMERA DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL

Comparecencia al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Cali

TIFFIN MAUREEN JENNIFER
y exhibio la **C.E. 98224**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2022-04-07 11:36:07
Declaración Extra-Proceso No 461 De LA NOTARIA PRIMERA De CALI



Cod. bykya



3148-af02148a



ANA CRISTINA BERNADETTA ARTS SCHOLLIN
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI



HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NIT: 16.589.986-3

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989. ARTICULO 1)

N°1755. - 2022

ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO ENCARGADO VEINTIUNO DE SANTIAGO CALI,
ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE
ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) -----

COMPARECIÓ: JOSE DEIRO BARONA BARONA -----
IDENTIFICADO (S) CON: CEDULA(S) DE CIUDADANIA(S) NÚMERO(S)
16.744.147 EXPEDIDA (S) EN CALI (VALLE) -----

DIRECCIÓN: CARRERA 98A # 3-71 BARRIO VILLAMADRIGAL MELENDEZ -----

ESTADO CIVIL: CASADO -----

PROFESIÓN U OFICIO: INDEPENDIENTE -----

PARA PRESENTAR A: JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA -----

MANIFIESTO PRIMERO.- Que en mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, la cual rindo bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones de las Autoridades Públicas que deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". TERCERO.- Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN POR MAS DE 20 AÑOS AL SEÑOR JONATHAN TIFFIN SHARP IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 16.943.143 DE CALI, EN CALIDAD DE AMIGO Y TRABAJANDO COMO ESCOLTA FAMILIAR DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS. POR ESTE CONOCIMIENTO DOY FE DE QUE EN EL TIEMPO QUE LO HE CONOCIDO EL COMPORTAMIENTO DE EL HACIA LA FAMILIA HA SIDO EJEMPLAR COMO FISICO Y ECONOMICO, YA QUE MI HORARIO LABORAL ERA MAS DE 12 HORAS DIARIAS Y DE ESTA MANERA HE COMPARTIDO DE FOMA CONTINUA LAS ACTIVIDADES FAMILIARES QUE SE HAN DESARROLLADO Y TAMBIEN PUEDO DAR FE POR ESTE CONOCIMIENTO QUE SU ACTITUD NUNCA SE HA VISTO AFECTADO DENTRO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR NI HE EXPERIMENTADO ENFRENTAMIENTOS CERCANOS EN LA FAMILIA ASI COMO TAMBIEN NO SE HA VISTO RELACIONADO EN LA VIOLENCIA SEXUAL NI ECONOMICO. POR VARIOS AÑOS HE ACOMPAÑADO A LA SEÑORA XIOMARA ZALAZAR MEJIA Y A LA HIJA DANIELA TIFFIN SALAZAR A ASISTIR CITAS PSIQUITRICAS CON LOS DOCTORES CLIMENT POR BIPOLARIDAD, DOY FE QUE POR MIS OBSERVACIONES

CERCANAS A LA NIÑA SOFIA TIFFIN SALAZAR ERA MUY ESTRECHA CON SU PADRE Y ELLA LO ADORABA CABE ACLARAR QUE CUANDO OCURRIO EL CAMBIO ECONOMICO EL SEÑOR JONATHAN TIFFIN SIGUIO CON SUS OBLIGACIONES IGUALMENTE SE CUMPLIERON AL LIMITE DE SUS CAPACIDADES, LO CUAL CAUSO MUCHO ESTRÉS, EN LA CASA NUNCA FALTO LO NECESARIO PARA LA COMIDA COMO TAMBIEN EN LOS SERVICIOS. PUEDO INDICAR TAMBIEN QUE OBSERVE A LA SEÑORA XIOMARA SALAZAR ALTERARSE EN CONTRA DEL SEÑOR JONATHAN TIFFIN POR LA SITUACION ECONOMICA QUE ESTAN ATRAVEZANDO, NUNCA VI QUE EL SE ALTERARA CON ELLA, LO QUE VEIA ERA QUE EL SEÑOR JONATHAN APACIGUABA LA SITUACION. EN VISTA DEL AISLAMIENTO QUE LE DIERON A LA NIÑA SOFIA DE SU PADRE ME PARECE UNA SITUACION INJUSTA POR TODO LO CERCANO QUE ES SU PADRE ES PARA ELLA. LO CUAL CON LA NIÑA DANIELA ES DIFERENTE Y ES UN POCO MAS DISTANTE LA RELACION DESDE TEMPRANA EDAD PORQUE LE FUE DIFICIL LA SEPARACION DEL PADRE BIOLOGICO. MANIFIESTO TAMBIEN QUE EL SEÑOR JONATHAN HIZO LO POSIBLE PARA EL ACERCAMIENTO DE LA NIÑA DANIELA TANTO QUE ASI QUE ME CONSTA QUE LE DIO EL APELLIDO Y EL APOYO ECONOMICO Y AFECTIVO. LA PRESENTE DECLARACION ES PRESENTADA PARA SER TENIDO EN CUENTA EN EL PROCESO QUE ACTUALMENTE CURSA EN EL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA Y ESTOY DISPUESTO A DAR TESTIMONIO SI SE REQUIERE. MIS DATOS DE CONTACTO SON: CELULAR 317 512 6146, CORREO ELECTRONICO JOSEDEIROBARONA@GMAIL.COM. ES TODO.

SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN Además le informa el contenido del - ARTÍCULO 442. (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL." MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años.

RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022 DERECHOS NOTARIALES \$14.600, IVA \$2.774.

NOTA: MANIFIESTO (AMOS) QUE HE (HEMOS) LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE HE (HEMOS) DECLARADO ANTE EL (LA) NOTARIO(A), LO HE (HEMOS) HECHO CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO (TENEMOS) NINGÚN REPARO, NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR. POR LO TANTO LO OTORGO (AMOS) CON MI (NUESTRA) FIRMA DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO A EL (LA) SEÑOR(A) NOTARIO(A). LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME (X)

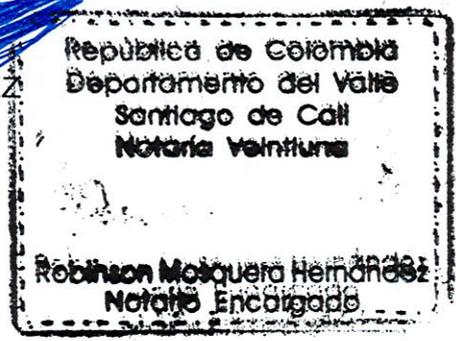
DECLARANTE(S):


JOSE DEIRO BARONA BARONA
C.C. 16 761 1047.



ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
NOTARIO ENCARGADO





903 98 95

Notaría 23

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública
SNR

ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES DECRETO 1557 DE JULIO 14 DE 1989 Nro. 852

Hoy a los ocho (08) días del mes de Abril del año 2022, ANTE MÍ, **EFRAIN VARGAS MENA, NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CALI**, compareció quien dijo ser **DAVID ALEJANDRO PELAEZ LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1144038882 expedida en Cali (Valle), Estado Civil: Soltero, Vecino de Cali (Valle), Residente: En la calle 71B No. 1A- 4B 79 Apartamento 201 San Luis II, Ocupación: Empleado, Teléfono: 315-4512897, de conformidad con el inciso 3º. Del Artículo 1º. Decreto 1557 de julio 14 de 1989 declaro. **PRIMERO: GENERALES DE LEY: MI NOMBRE E IDENTIFICACIÓN SON COMO HAN QUEDADO ESCRITOS.**

SEGUNDO: Esta declaración la hago, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **TERCERO:** Explico la razón de mi testimonio así: Manifiesto en pleno uso de mis facultades mentales quiero declarar de manera extrajudicial para que sea tenida en cuenta en el proceso que cursa en contra del señor **JONATHAN TIFFIN SHARP**, en el **JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, conozco a **JONATHAN**, desde hace casi veinte (20) años en los cuales hemos compartido mucho por ser amigos cercanos, corrimos en **KARTS** por varios años mi padre tuvo negocios, la cercanía siempre ha sido muy fuerte, conocí su familia y estilo de vida. Estuve por muchos ocasiones en su casa con familia, viajamos y dichos viajes eran hasta de una semana y jamás vi ningún tipo de agresión hacia su familia por el contrario siempre fue y es un hombre muy calmado culto y profesional además de amplio y generoso pues para cuando nos conocimos su posición económica era muy buena por ser un empresario siempre sobaron de manera exagerada las cosas para su familia y amigos, si puedo decir que la señora **XIOMARA SALAZAR** su ex esposa era una mujer jovial pero con cambios de personalidad muy fuertes donde pasaba de la risa a la ira muy frecuente y con facilidad por ejemplo en un viaje de tantos a correr nos hospedamos en un finca en Quindío siempre era un grupo, recuerdo que ella cambio de la nada, le pego una patada a una de las perras de **JONATHAN** él dijo que no era necesario pegarle al perro y ella lo que hizo fue salir corriendo a buscar armas que él tenía para su protección personal y de la familia por ser extranjero y empresario en un país inseguro, ella quiso buscar las armas para darle un tiro



Notaría 23

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

SNR

la amiga de XIOMARA, se llevaba para tratar de calmarla como eso vi muchos sucesos pero puedo garantizar que siempre fue ella quien tenía cambios fuertes y agresivos, su hija DANIELA siempre andaba con escolta se llama DEIRO BARONA sé que andaba con caja semanal de 3 millones para lo que DANIELA la niña quisiera, vivían en el oeste de Cali en un sector exclusivo estudiaba en un buen colegio siempre tuvieron una vida de ricos de estrato 6, y todo estaba muy bien pues ella jamás mostro ningún tipo de agresión porque no lo había todo cambia cuando la BRILLADORA LA ESMERALDA quiebra al ser intervenida por SUPERSOCIEDADES, pierde la compañía, casas, carros y finca conocí una en el lago calima etc. Incluyo la familia de XIOMARA, porque también los conozco, su padre un ingeniero en quiebra con una constructora llamada COMASTER, se beneficiaba de JONATHAN con su empresa muchas veces llegue a la oficina de JONATHAN y estaba DON EDGAR papa de XIOMARA buscando dinero para sus negocios todos los Salazar se beneficiaban de JONATHAN y de la Brilladora la Esmeralda económicamente hasta los planes de celular les pagaba la empresa de JONATHAN. Recuerdo que algún momento XIOMARA me dijo que era maniaco depresivo. La vida de lujos se acaba y llegan las necesidades y es en ese momento que ella y su familia cambian radicalmente ahora JONATHAN si tenía miles defectos y cuando estaban separados además intento enemistarme con JONATHAN, con comentarios venenosos, con SOFIA la niña después de la quiebra se le negaba mucho ella dice que él no le daba y yo tengo recibos de cuentas y transacciones que se hicieron a través de mi cuenta como pagos de colegio y además de varios millones pues él no puede tener cuenta por su situación económica, incluso hace años más en menos en 2017 le serví de fiador a ella para comprar pasajes de Bogotá a Cali para 3 personas que tenían que venir para un supuesto negocio de un lote multimillonario de los llanos, Nunca pago dichos pasajes en la agencia VENCEDORES S.A, de propiedad de otro amigo mío. Casi pierdo mi moto que tenía para aquel entonces pues buscaron medidas para poder cobrar el dinero que a la fecha no ha pagado ella se dedicó a estafar a mucha gente con el cuento de ese lote. Tiene un poder de convencimiento aterrador embauca al que sea. Está declaración la hago porque me entere de la situación y considero que es una total injusticia una injuria y calumnia hacia JONATHAN, pues un mejor hombre no pudo ser con su familia nadie que tenga patrones de comportamiento que ella dice que tiene la iba a mantener como una reina porque se hacía lo que ella dijera siempre, tampoco le iba dar 3 millones semanales a un escolta para que DANIELA gastara con amigos en lo que

Notaría 23

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de lo público

creo que los términos hoy en día cambiaron. Para concluir reitero la rabia y el cambio de ella es porque no tiene quien le dé estilo de vida al que JONATHAN la acostumbro de lujos y excesos, al igual que a su familia, con esta denuncia ya son dos pues antes denunció abusos de parte de JONATHAN hacia SOFIA la niña, el caso cerró pues no hubo pruebas de lo que estoy seguro no paso. Ahora lo intento de nuevo diciendo otros términos incluyéndose a ella y a Daniela, como quien dice si no funciona por un lado funciona por otro, es absurda la maldad y la poca coherencia de esta mujer y que arrastre a sus hijos a ello es grave. **ESO ES TODO EL (LA) (LOS) DECLARANTE(S)**



DAVID-ALEJANDRO RELAEZ LÓZANO

C.C 1.144.038.882. cdi

Derechos \$ 14.600, IVA \$ 2.774

Biometría \$3.500, IVA \$565 - Resol. 00755 de Enero 26 de 2022

Se le advierte al declarante sobre el contenido del Decreto número 19 del 10 de enero de 2012



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9839895

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (8) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Cali, compareció: DAVID ALEJANDRO PELAEZ LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144038882.



x7md50rewrle

08/04/2022 - 10:05:57



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIMONIO DE HECHOS , rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ .



EFRAIN VARGAS MENA

Notario Veintitres (23) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7md50rewrle

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

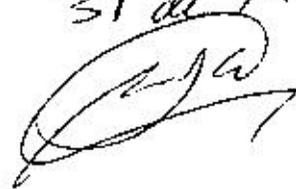
Caso Noticia No: 760016000193201811266	
Despacho	FISCALIA 182 SECCIONAL
Unidad	CAIVAS - CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	14-OCT-20
Dirección del Despacho	Avenida Roosevelt No. 38 - 32
Teléfono del Despacho	318 782 5245 Ext.
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 08/04/2022 06:56:58	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016000199202155350	
Despacho	FISCALIA 25 SECCIONAL
Unidad	GRUPO RECTA IMPARTICION JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL- CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	04-NOV-21
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 08/04/2022 09:10:36	

[Consultar otro caso](#) Imprimir

31 de marzo de 2022
 Ho: 3:20 pm

Anexo: USB

Doctor
RICARDO ALBERTO ERAZO PINO
CENTRO ZONAL CENTRO (REPARTO)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL VALLE DEL CAUCA
Avenida 1 Norte # 7 N 41 Barrio Centenario,
Ciudad
Ricardo.erazo@icbf.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO
DE DERECHOS
DENUNCIANTE: SIM: SIN ASIGNACION A UN
REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO
DE DERECHOS
CONVOCANTE JONATHAN TIFFIN SIARP
CONVOCADO: XIOMARA SALAZAR MEJIA
NVA: S. T. S. NO.1105378787
ASUNTO: CUMPLIMIENTO RESOLUCION 611 DEL 11 DE AGOSTO 2021

MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38438491 expedida en Santiago de Cali (Valle), abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No.44.554 del C. S de la J., conocida de años dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle muy comedidamente se sirva REQUERIR a la señora XIOMARA SALAZAR MEJIA, a que cumpla con lo ordenado en la RESOLUCION DE 611 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, en el sentido de la Regulación de Visitas a mi hija S.T.S., TAL CUAL LO ESTIPULA:

1

VISITAS: El progenitor señor JONATHAN TIFFIN SIARP, visitará a su hija un fin de semana cada 15 días en el siguiente horario: El día sábado, domingo y/o festivo a partir de las 9 de la mañana y hasta las 6 de la tarde, para lo cual recogerá y entregará a la niña en el domicilio de la progenitora, las visitas se realizarán con el acompañamiento de una persona de confianza que en todo caso no puede ser la progenitora ni la hermana mayor de la niña debido a las presuntas circunstancias de violencia. Las visitas iniciarán el sábado 14 de agosto de 2021. De igual manera, se deberán permitir llamadas y video llamadas diarias en un horario que no interfiera con la jornada escolar de la niña.

VISITAS EN ÉPOCA DE VACACIONES ESCOLARES: Se estipula que serán compartidas en partes iguales por los progenitores, teniendo en cuenta que la niña tiene familia extensa en la ciudad de Cali, el progenitor podrá gestionar para que la niña viaje a la mencionada ciudad bajo el cuidado de los abuelos maternos y las visitas se realizarán en el horario anteriormente expuesto y con el acompañamiento de alguno de los abuelos maternos (inclinación, subrayado de nuestra autoría)

A la fecha, desde que está en Cali inicialmente para el mes de octubre y diciembre del 2021, quien le llevaba la niña al padre era la madre XIOMARA, porque hasta la fecha no permiten que él la recoja en el domicilio donde reside desconociendo hasta el día de hoy donde se encuentra la menor, con la cual no tenemos ningún problema, mientras se le diga dueño por adelantado con un mundo de mentiras. Pero resulta que el día 23 del mes en curso, el señor TIFFIN SIARP le escribe a XIOMARA para que por favor le permitiera ver la niña el día domingo 27 de marzo a partir de las 10:00 a.m., para que disfrutaran de la piscina, almorzarán en Mac Donald, y fueran luego al apartamento de la señora madre y abuela, señora MAUREEN, así como lo habían planeado el señor TIFFIN y la menor. Pero quien responde es el hermano y apoderado de la progenitora, KASADI SALAZAR MEJIA, manifestando que él la llevaría a las 10:00 a.m. Llegaron a las 10:30 a.m. Otra vez con unchrentamiento, otra vez con intromisión de la relación padre e hija, decide

él que no le daría permiso a la niña para meterse a la piscina, a pesar que esta es climatizada no contento con esto llevo en la compañía de su hijo. Se fueron hacer compras a Pepe Ganga y el hijo se interponía entre la menor y su padre, a almorzar con la abuela y el padre a Mac Donalds, pero de regreso para el apartamento de la abuela no le permitió el abogado Kasadi que se fuera con la abuela y el padre en el carro de este, una vez en el apartamento sacaron la disculpa que se deberían ir porque se le había inundado la casa, razón por la cual la abuela le manifiesta a NNA S.T.S., que le iba a empacar un pedazo de torta de chocolate que le había preparado y salsa boloñesa para los espaguetis, el señor Tiffin Sharp se dirigió con su señora madre para colaborarle a empacar a la cocina, la niña los acompaño el señor TIFFIN se adentró al lavadero para fumarse un cigarrillo, la niña lo siguió, y comienza el señor KASADI a gritar a la menor quedando ella petrificada y de paso asustada la adulta mayor que no entendía que era lo que pasaba, porque gritaba en esa forma el tío, luego no contento con este escándalo arremete contra el señor TIFFIN manifestándole que él no podía acercarse a la menor porque así lo manifestaba la resolución, amenaza antes de partir, la amenaza de retirar su "colaboración" para que el señor TIFFIN SHARP pueda ver a su hija.

Las visitas son un Derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de compartir con el padre que no convive con él, estas visitas permiten al niño, niña o adolescente conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos de continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de edad; por lo tanto, ha de tenerse en cuenta que la prevalencia de los derechos de los niños exige que la conducta de sus padres y familiares esté dirigida a su protección integral y a garantizarle el espacio de convivencia

Se debe tener en cuenta que no existe diferencia entre visitas y salida con el padre, pues la salida del niño, con el padre es una forma en la que pueden desarrollarse las visitas y en las que se puede fortalecer el vínculo familiar, asimismo, se establece que las visitas también comprenden el poder pernoctar en la casa del padre que no tiene su custodia, esto siempre y cuando se garantice la seguridad del menor de edad. Esto es lo que no ha podido entender el I.C.B.F., que la niña no corre ningún peligro porque el señor JONATHAN TIFFIN SHARP, al día de hoy no tiene ningún proceso ACTIVO en su contra ni ha sido juzgado, hasta cuando el I.C.B.F. va a permitir que se les violen los derechos al padre y a la hija, por el solo capricho de una madre que **NO EJERCE LA CUSTODIA Y MUCHO MENOS SU CUIDADO PERSONAL**, y, que ha delegado esa función en sus familiares una vez la asumen los abuelos, otras veces es la hermana DANIELA, y, ahora es el señor KASADI, con el agravante que sus acompañamientos: son intimidantes, agresivos, y

2

PETICION ESPECIAL

PRIMERO: Solicito muy comedidamente se sirvan restablecer los derechos de regulación de visitas de la menor NNA S.T.S, con su señor padre JONATHAN TIFFIN SHARP. Que sea el acompañante **el abuelo y/o la abuela materna**, como así lo establece la **Resolución 611 del 11 de agosto de 2021, que en ningún momento fue objetada por la señora XIOMARA SALAZAR MEJIA. No el señor KASADI con su séquito de acompañantes.**

SEGUNDO: Que de igual manera que quien ejerza la custodia y el cuidado personal, sea la madre **XIOMARA SALAZAR MEJIA**, previo evaluación médico legal que determine que es competente para cuidar a la menor NNA S.T.S., con el antecedente que es una persona diagnosticada con el trastorno Bipolar afectivo, y, que a la fecha el I.C.B.F. ha pasado por alto esta condición y no ha tenido en cuenta el comportamiento adoptado por la progenitora, y mucho menos ha demostrado que está bajo control médico.

TERCERO: Que se ordene a la madre que el padre debe conocer el domicilio donde está la menor, y, sea allí donde se recoja y se deje a la menor. A la fecha no se tiene conocimiento cual es el domicilio de la menor.

Teniendo en cuenta que es Usted la autoridad administrativa competente y de conocimiento, para que se le restablezcan sus derechos y se tomen las decisiones a que haya lugar.

ANEXO

- Consulta de casos registrados en la base de Datos del Sistema Penal Oral Acusatorio donde vemos que el Caso Noticia No.:760016000193201811266, sigue ARCHIVADO con fecha 30/03/2022.
- 3 Tomas Fotográficas, donde podemos apreciar al señor KASADI y su hijo, la forma tan intimidante y violatoria de las visitas que tienen que padecer padre e hija, por parte de la familia materna, ante el hecho que la madre no ejerce adecuadamente la custodia provisional que le ha sido otorgada.
- USB donde se puede escuchar una grabación de 4:06:16 minutos. Al minuto 4:00:54, podemos escuchar un grito desde el balcón de Kasady ordenando que Sophia vaya para allá. A partir del minuto 4:01:30, Kasady indica que estoy incumpliendo resolución, con gestos amenazantes. Sale de la cocina, regresa y habla en tono amenazante, diciendo que "no tengamos problemas" y que retirará "su colaboración." También gestos amedrentadoras. "Invita" a mi madre a que vayamos a la casa de él "para que esté tranquila" debido a que la señora MAURICEN se descompone por el espectáculo formado, sacando rápidamente a Sophia.

Del Honorable Defensor de Familia

3

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ

No. DE IDENTIFICACION: 38.4238.491 DE Cali (Valle)

T.P.No.44.554 del C. S. de la J

Correo electrónico: macasesoriavgestionlegal@gmail.com

DOMICILIO: Cra. 2 B Oeste No. 15 15

Comprobante de pago en línea



FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA

Pago realizado por: JUAN PABLO SALAZAR GOMEZ

Nro. de factura: 3778

Descripción del pago: New Cambridge School Cali

Nro. de referencia: 172.16.50.47

Nro. de referencia 2: Sophia Tiffin Salazar

Nro. de referencia 3: Matricula

Fecha y hora de la transacción: Viernes 25 de Febrero de 2022 03:44:23 PM

Nro. de comprobante: 0000032301

Valor pagado: \$ 1.139.630.00

Cuenta: *****4037

Bancolombia S.A.

Comprobante con respaldo digital. Transacción registrada en el Sistema de Pagos en Línea (PSE) - Banco de la República. Bogotá, Colombia. 2022.02.25. 03:44:23 PM. Valor pagado: \$ 1.139.630.00. Cuenta: *****4037. Nro. de referencia: 172.16.50.47. Nro. de referencia 2: Sophia Tiffin Salazar. Nro. de referencia 3: Matricula. Fecha y hora de la transacción: Viernes 25 de Febrero de 2022 03:44:23 PM.

9:03



to me ▾

Apreciada familia

Reciban un cordial saludo.

Después de llevar a cabo un cuidadoso proceso de selección, nos complace informarles que **Sophia Tiffin Salazar**, ha sido admitid@ en el New Cambridge School Cali para grado 5° INTERNACIONAL.

Como ya conocen, nuestro colegio hace parte de la red de colegios Redcol, la principal organización en Colombia que trabaja en la creación y gestión de proyectos educativos en síto

Nro. de factura: 3778

Descripción del pago: New Cambridge School Cali

Nro. de referencia: 172.16.50.47

Nro. de referencia 2: Sophia Tiffin Salazar

Nro. de referencia 3: Matricula

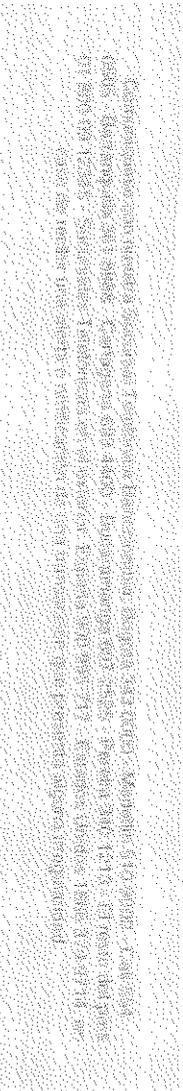
Fecha y hora de la transacción: Viernes 25 de Febrero de 2022 03:44:23 PM

Nro. de comprobante: 0000032301

Valor pagado: \$ 1.139.630.00

Cuenta: *****4037

Bancolombia S.A.



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Prohibida su venta. Para más información, comuníquese al departamento de atención al cliente al número 1122222222.

El El lun, 28 de feb. de 2022 a la(s) 12:49 p. m., Beatriz Eugenia Prado Lucumi <Beatriz.Prado@icbf.gov.co> escribió:
Cordial saludo señora Xiomara.

De manera comedida solicito se remita por este medio soporte de matricula de Sofia.

Muchas gracias



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Beatriz Eugenia Prado Lucumi

Profesional Universitario

Defensoría de medio Familiar

ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca – CZ Centro
Avenida 1 Norte No. 7N41 • Tel.: 4882525 Ext: 263007

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Apellidos:	TIFFIN SHARP	No Muestra:	202204070681	Fecha Registro:	07/abr/2022 08:48
Nombres:	JONATHAN	Origen:	UT Laboratorio Clínico	Fecha Impresión:	07/abr/2022 13:54
Identificación:	16943143	Historia:	0600987973	Orden:	0019897537
Sexo/Fec.Nac.:	Masculino / 27/10/1961	Empresa:	NI	Episodio:	0009338786
Dirección:	CR 1A OESTE 6 10 AP	Teléfono:	3122732482	Página 1 De 1	

Analito/Examen Test Name	Resultado Result	Unidades Units	Valor de Ref. Ref. Value	Muestra: Sample:	Validado en: Reported:
-----------------------------	---------------------	-------------------	-----------------------------	---------------------	---------------------------

**DROGAS
TERAPEUTICAS/TOXICOLOGIA**

TAMIZAJE DROGAS DE ABUSO EN ORINA

ANFETAMINA	NEGATIVO			07/abr/2022 09:00	07/abr/2022 09:58
MARIJUANA	NEGATIVO			07/abr/2022 09:00	07/abr/2022 09:58
COCAINA	NEGATIVO			07/abr/2022 09:00	07/abr/2022 09:58
MORFINA	NEGATIVO			07/abr/2022 09:00	07/abr/2022 09:58
BENZODIACFINAS	NEGATIVO			07/abr/2022 09:00	07/abr/2022 09:58

Metodo: Inmunoensayo por Quimioluminiscencia (EIA)

Importante:

Este análisis está diseñado para la evaluación de drogas de abuso por inmunoensayo en orina. El resultado obtenido por medio de los electrodos pre analizados analizados, lo cual impide la interpretación definitiva de este tipo de análisis. Se recomienda tener presente que una interpretación en el contexto de la evaluación médica integral.

El resultado positivo en cualquier punto de corte que se determine, no garantiza la ausencia de drogas de abuso de estas drogas debido a los límites de sensibilidad de los

Sensibilidad desde 1000 ng/ml
Especificidad desde 100 ng/ml
Sensibilidad desde 50 ng/ml
Especificidad desde 100 ng/ml
Sensibilidad desde 100 ng/ml

Profesional
responsable:

Diane Carolina Sabogal Londoño, Reg. 1007028195

Nota: Todos los exámenes de Laboratorio deben ser evaluados por un profesional médico calificado para estimar su relevancia. El intervalo de referencia para algunos análisis en la población pediátrica no se ha establecido por este Laboratorio

Todos los análisis se validan contra programas de Control de Calidad Externa: Colegio Americano de Patólogos (CAP), Randox Evaluación de Calidad Internacional (RANDOX), Colegio Americano de Médicos (AME), Programa de Aseguramiento de la Calidad en el Laboratorio (PROASECAL), Servicio Nacional de Evaluación Externa de la Calidad del Reino Unido (UK NEQAS), Red Europea de Calidad en Genética Molecular (EMQN), DDL - Programa Americano de Estandarización de la Glicohemoglobina, Programa de Aseguramiento de la Calidad para Tamizaje Neonatal (COC).